



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Sucesión

Radicado No. 11001-40-03-022-2019-00833-00

1. Asuntos para resolver.

- 1.1. Petición de relevo del partidador designado por este despacho judicial.
- 1.2. Petición de medida cautelar de embargo emanada del apoderado judicial de Nydia Marcela Ávila Dueñes, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-657136.
- 1.3. Medidas de saneamiento de que trata el artículo 132 del C.G.P. del Proceso.

2. Respecto del relevo del partidador.

De entrada, se despachará de forma desfavorable la petición como quiera que el partidador designado en este caso, es decir; el Dr. Ezequiel Reyes Marcelo, fue nombrado por el sistema de auxiliares de la justicia, situación que permite colegir que aún permanece activo en los listados. Amén que al revisar el referido sistema no se observa exclusión alguna.

The screenshot shows a web browser window with the URL sirma.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ReimprimirDocumentos.aspx. The page displays search results for a specific designation. The search criteria are: Especialidad: CIVIL, Despacho: JUZGADO 017 CIVIL DE CIRCUITO I, Área: ABOGADOS, Oficio: PARTIDOR, and Número de Proceso (23 dígitos): 11001400302220190083300. The Consecutivo Designación is 103250. A 'Consultar' button is visible. Below the search criteria, a table shows the results:

Estado	Nombre Auxiliar	Fecha Designación	Cod. Despacho	Documentos
Nombrado	EZEQUIEL REYES MARCELO	13/01/2021 4:19:06 p. m.	Juzgado 022 Civil Municipal Bogotá D.C.	Descargar

At the bottom of the page, there is a footer with navigation links: PÁGINAS DE CONSULTA (Gobierno en Línea, Fiscalía, Medicina Legal, Cumbre Judicial Iberoamericana, Unión Europea, Contratos, Hora Legal), UBICACIÓN (Dirección ejecutiva de cada seccional), CONTACTENOS (E-mail: csjsimasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co), and HORARIO DE ATENCIÓN (Lunes a Viernes, 8:00 a.m. a 1:00 p.m., 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).

En consecuencia, se ordena dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada providencia. Comuníquese por el medio mas expedito y contrólense el término por secretaria.



3. Respeto de la petición de embargo.

Señala el artículo 480 del Código General del Proceso que, desde la apertura del proceso de sucesión, cualquiera de las personas que refiere el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente del causante, podrán solicitar los embargos y secuestros de los bienes del causante.

Así las cosas, el apoderado judicial de Nydia Marcela Ávila Dueñes quien se reputa como heredera del causante, solicita el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula 50S-657136.

Así las cosas, se accederá al embargo de la cuota parte del bien del causante. Por lo anterior se DISPONE:

DECRETAR el embargo de la cuota parte que corresponda al causante Jorge Alivio Ávila Beltrán quien se identificó en vida con la C.C. No. 118.684, conforme lo dispone el artículo 480 del C.G.P.

Secretaria libre la comunicación en los términos señalados por el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

4. Respeto de la medida de saneamiento.

Señala el artículo 132 del C.G. del Proceso que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso, por lo cual, al revisar el registro nacional de procesos de sucesión, se observó lo siguiente:

CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
11901400302220190083300	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 022 BOGOTA DC

En ese orden de ideas, se evidencia que el proceso a pesar de estar registrado en la base de procesos de sucesión, el mismo no se encuentra habilitado para consulta, incumpléndose lo normado en el artículo 490 del Código General del Proceso, por lo anterior se ORDENA



SECRETARIA proceda habilitar el registro del proceso en la base señalada anterior y expresamente incluya:

- a. La denominación de este juzgado.
- b. El nombre completo del causante
- c. El último domicilio del causante
- d. La mención de la clase de sucesión que para el caso que nos ocupa es intestada.
- e. La convocatoria de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de estos, cónyuge, compañero o compañera permanente, o albacea, concurren hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes.
- f. El número de radicación del proceso.

Notifíquese,


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
Juez

CAB

Decisión 1 de 1.

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 68 fijado hoy 12 de mayo de 2021 a la hora de las 08:00 AM.</p> <p> David Antonio González-Rubio Breakey Secretario</p>
